

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Benissuera

*2026/05870 Anuncio del Ayuntamiento de Benissuera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de acceso y utilización de la vivienda de emergencia social.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 3 de Diciembre de 2025, sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de acceso y utilización de la vivienda de emergencia social del Ayuntamiento de Benissuera, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero. Aprobar la ordenanza municipal reguladora de acceso y utilización de la vivienda de emergencia social del Ayuntamiento de Benissuera, que quedaría de la siguiente forma:

#### VER ANEXO

Segundo. Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://www.benissuera.es/es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benissuera, 13 de mayo de 2026.—La alcaldesa, Yolanda Úbeda Palau.





Ajuntament de Benissuera



## **Ordenanza reguladora de Acceso y Utilización de la vivienda de Emergencia Social del Ayuntamiento de Benissuera.**

### 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el acceso y utilización de la vivienda de emergencia social que dispone el Ayuntamiento de BENISSUERA en la calle Plaza Mayor nº 8, con referencia catastral 8802314YJ1180D0001QX, destinadas a alojamiento alternativo de unidades familiares en situación de emergencia.

### 2.- DEFINICION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de BENISSUERA asume la prestación directa del servicio gestionándolo a través de los Servicios Sociales de Base del municipio.

En las viviendas para situaciones de emergencia se prestará un servicio de acogimiento temporal para dar respuesta a situaciones generadas tanto por la carencia de vivienda como por graves conflictos convivenciales, entre las cuales se recogen a título meramente enunciativo las siguientes:

- a) Conflicto familiar grave que ponga en riesgo la seguridad física o emocional de las personas.
- b) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de domicilio habitual a la persona o personas necesitadas del piso.
- c) Siniestro de vivienda habitual (incendio, inundación...) a consecuencia del cual han quedado sin vivienda.
- d) Otras posibles situaciones de emergencia.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la falta de recursos económicos y a la temporalidad del servicio. Las situaciones que conlleven una actuación dilatada en el tiempo no podrán ser objeto del presente servicio.

La vivienda de emergencia social podrá ser ocupada, como máximo, por una unidad convivencial, excepto cuando se trate de unidades convivenciales unipersonales, en cuyo caso podrán compartir la vivienda más de dos unidades.

### 3.- REQUISITOS DE ACCESO

Podrán ser beneficiarias de las viviendas conforme a las condiciones recogidas en la presente ordenanza aquellas personas o unidades familiares residentes en los municipios adscritos a la Unidad de Servicios Sociales de BENISSUERA que, a propuesta de los Servicios Sociales de Base de ámbito municipal, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse empadronado/a en BENISSUERA .
- b) Ser mayor de edad y tener autonomía en las actividades de la vida diaria.
- c) Carecer de alojamiento adecuado en Benissuera por causas sobrevenidas o de índole socio familiar señalada en el artículo 2.
- d) No disponer de medios económicos, personales o familiares para acceder a una vivienda.

Para la acreditación de dichos requisitos y valoración de la necesidad de alojamiento en vivienda de emergencia social, los servicios sociales podrán requerir a las personas solicitantes cuanta documentación relativa a sus circunstancias personales y socioeconómicas resulten necesarias, cuando estas no obren en su expediente.





Ajuntament de Benissuera



#### 4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento se iniciará previa petición de la persona interesada: para tal fin, la persona solicitante cumplimentará y firmará el impreso de solicitud (**Anexo I**) dirigido al órgano competente del Ayuntamiento de BENISSUERA.

La tramitación y valoración de la solicitud serán realizadas en los Servicios Sociales de Base, donde las trabajadoras sociales estudiarán las circunstancias y características de la situación.

El personal técnico elaborará un informe preceptivo que determinará:

- \* Datos de identificación de la persona solicitante.
- \* Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con la solicitante.
- \* Exposición de la situación que le ha llevado a realizar la solicitud.
- \* Situación económica de las personas.
- \* Acreditación de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.

Valoración sobre la conveniencia del ingreso en la vivienda de urgencia y, en caso de que sea positivo, propuesta del tiempo a conceder.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, será estudiada por la comisión de ingreso formada por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de BENISSUERA el/la concejal/a responsable del área de Bienestar Social del Ayuntamiento de BENISSUERA en cada momento y la trabajadora social de referencia de los Servicios Sociales de Base.

La comisión de ingreso valorará la solicitud y realizará propuesta de resolución, que será dictada previo estudio por parte de la comisión de Bienestar Social de forma motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso a la vivienda de emergencia.

En el caso de existir varias propuestas tendrá preferencia aquella unidad que cuente con menores en edad escolar, siendo requisito dar de alta a los menores en el centro educativo de Benissuera.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de quince días desde la entrada de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

Todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar beneficiaria firmarán a la entrada en la vivienda el documento de acogimiento, con aceptación expresa de las condiciones de estancia en la misma (**Anexo II**). Asimismo se entregará a la familia o persona beneficiaria un inventario de los bienes de los que dispone la vivienda.

#### 5.- DURACION DEL ACOGIMIENTO

Para la resolución de la duración se tendrán en cuenta la situación de la persona o unidad familiar y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad del acogimiento. En cualquier caso, la duración máxima del servicio será de 12 meses considerados a partir de la fecha de entrada en el piso. Este plazo solo podrá ser ampliado con la valoración de la





Ajuntament de Benissuera



Trabajadora Social de base y tras la realización del informe y propuesta correspondiente y con resolución del órgano competente en el que se fijara la duración de la prórroga.

#### 6.- REGIMEN ECONOMICO

Los gastos de comunidad y mejora de la vivienda correrán a cuenta de Ayuntamiento. Las tasas y todos los impuestos a abonar por uso y posesión del edificio serán satisfechos por el Ayuntamiento.

Los gastos de energía eléctrica, gas y agua y la tasa por recogida de basuras, serán abonados por los usuarios de la vivienda al Ayuntamiento siempre que estos tengan ingresos económicos para hacerles frente.

No obstante, en los casos en los que el Ayuntamiento tenga que hacerse cargo de los gastos de suministros podrá adoptar las medidas que considere oportunas para que las personas usuarias no puedan consumir estos suministros de forma abusiva.

Las personas usuarias o la unidad convivencia deberán aportar las cantidades económicas siguientes:

a) Una fianza de 200 € que será depositada en la tesorería del Ayuntamiento en el momento de entrega de las llaves de la vivienda. Esta fianza será reintegrada al usuario/a cuando finalice la estancia en la vivienda y tras comprobar el estado de la misma y de su contenido. Caso de detectarse daños en la vivienda, la unidad familiar beneficiaria podrá subsanarlos por sus propios medios, en el plazo de un mes o será ejecutada la fianza en su totalidad.

b) Se establece con carácter general un canon mensual correspondiente a:

- El 20% de los ingresos de la persona o unidad familiar para la vivienda completa, con un máximo de 200,00 €/mes.

Excepcionalmente la comisión de ingreso podrá eximir del depósito de fianza y/o de los pagos mensuales a aquellas personas cuya situación económica, debidamente acreditada, no les permita hacer frente a las citadas cargas económicas.

#### 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ACOGIDAS

1.- Con carácter específico, las personas acogidas en los recursos de la vivienda de emergencia, disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a permanecer en el recurso situado en la calle Plaza Mayor nº 8, con referencia catastral 8802314YJ1180D0001QX, destinadas a alojamiento alternativo de unidades familiares en situación de emergencia mientras no concurra alguna de las causas de finalización de la estancia, señaladas en esta Ordenanza,
- b) Derecho de abandono de la vivienda por propia voluntad.
- c) Derecho a ser respetadas en el ejercicio de su libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión.
- d) Derecho al respeto de su intimidad personal y familiar.
- e) Derecho a la confidencialidad y a la protección de los datos de carácter personal que afecten a su intimidad.
- f) Derecho a hacer uso de las dependencias de la vivienda de emergencia, de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que se encuentren en él.
- g) Derecho a recibir información y orientación de los servicios o prestaciones adecuadas a su situación.
- h) Derecho a ser informadas, en un lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio.





Ajuntament de Benissuera



## 8.- OBLIGACIONES

1.- Con carácter específico, las personas acogidas en la vivienda de emergencia tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Efectuar las oportunas gestiones administrativas, y/o judiciales, y/o de cualquier otro orden, necesarias para modificar la situación que ha provocado el uso de este servicio.
- b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales de Base en el plazo debido.
- c) Abonar el canon que se haya determinado según lo dispuesto en esta ordenanza. .
- d) Se deberá permitir el acceso a la vivienda al personal del Ayuntamiento responsable del Servicio o a otras personas autorizadas por el mismo. Respetándose siempre la intimidad y por ello, salvo en casos excepcionales que habrían sido objeto de un tratamiento especial, se convendrá el horario entre ambas partes.
- e) Si la vivienda es compartida por personas de varias unidades convivenciales, deberán cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Respecto a los trabajos domésticos relacionados con los elementos de uso común (pasillo, vestíbulo, cocina, baño) las personas residentes deberán adoptar acuerdos y cumplirlos. Cada persona deberá responsabilizarse de sus hijos e hijas, bajo ningún concepto los niños/as se quedarán solos en la vivienda ni de día ni de noche.
- f) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así lo garanticen.
- g) En el caso de conflictos o desacuerdos entre las personas usuarias, el personal responsable de la vivienda tomará las medidas oportunas, y las personas usuarias deberán cumplir tales decisiones.
- h) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso.
- i) Se autoriza el uso de la vivienda de Emergencia a título de vivienda familiar y como tal, ninguna de las personas acogidas en él podrá desarrollar actividades no permitidas por las leyes (dañosas para la finca, peligrosas, incómodas...).
- j) Utilizar debidamente el equipamiento y utensilios de la vivienda y no introducir sin autorización previa mobiliario o enseres domésticos.
- k) En la vivienda no está permitido almacenar materiales peligrosos. La tenencia de armas está expresamente prohibida.
- l) Comunicar a los Servicios Municipales cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en la vivienda, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa. Únicamente se permitirá el arreglo de una avería por iniciativa de la persona beneficiaria en situaciones urgentes producidas en festivos o fuera del horario de funcionamiento de los Servicios Municipales, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de estos en cuanto sea posible y, en cualquier caso, antes de las 72 horas siguientes.
- m) No permitir el uso de la vivienda de emergencia a personas no autorizadas por el Ayuntamiento de BENISSUERA independientemente del tipo de parentesco o relación que tenga con la persona usuaria.
- n) Firmar un inventario de los enseres y ajuar al entrar en la vivienda. Al finalizar la estancia se comprobarán el inventario así como el buen estado de la vivienda y el mobiliario. En caso de desperfecto o de falta de algún bien inventariado la persona beneficiaria está obligada a cubrir los gastos de su reparación o compra en el plazo que se establezca. Transcurrido dicho plazo sin que la persona usuaria haya cumplido esta obligación el Ayuntamiento ejecutará la fianza y repondrá los elementos que falten o hayan resultado dañados.
- o) No está permitido hacer copia de las llaves de la vivienda de emergencia o prestarlas a otra persona. Al finalizar la estancia se deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en el mismo día que se abandone la vivienda.
- p) El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida de dinero y otros objetos de valor depositados por los y las residentes en la vivienda de Emergencia.
- q) No utilizar la planta alta, la cual se encuentra sin habilitar y dispone de puerta de acceso cerrada.





Ajuntament de Benissuera



## 9.- REVOCACIÓN

Tras la instrucción del expediente oportuno, y a propuesta de la comisión de Ingreso, se podrá determinar la revocación del derecho de uso del servicio antes de la fecha prevista para ello mediante resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria.

Serán supuestos de revocación del derecho de uso, además del incumplimiento de los deberes y obligaciones del artículo anterior, los siguientes:

- \* Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- \* Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- \* No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- \* Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias.
- \* Por la ausencia del recurso por periodo superior a cinco días y sin que se justifique un ingreso hospitalario u otras razones de fuerza mayor. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que se justificarán en el informe técnico correspondiente.
- \* Por incumplimiento del Plan individual de Atención pactado con la Trabajadora Social de Base.
- \* Por incumplimiento de otras obligaciones de las personas usuarias previstos en este reglamento.

## 10.- EXTINCIÓN DEL ACOGIMIENTO

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- \* Finalización del tiempo previsto para la acogida.
- \* Renuncia de la persona usuaria.
- \* Fallecimiento.
- \* Desaparición de la causa de necesidad y/o requisitos de acceso que generaron la prestación del servicio.

Declarada la extinción, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución, el cual nunca será superior a 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación. Si trascurrido dicho plazo, no se produjera el abandono de la vivienda, se podrán tomar las medidas legales oportunas para el desalojo de la vivienda, con respeto siempre de lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 11.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este reglamento o por finalización del plazo concedido la persona o personas que deban abandonar la vivienda de emergencia se negaran a hacerlo, podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículo 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que le sustituya."

BENISSUERA, a 12 de Noviembre de 2025 / LA ALCALDESA / Yolanda Ubeda Palau





Ajuntament de Benissuera



**ANEXO I**

SOLICITUD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA VIVIENDA SOCIAL UBICADA EN LA CALLE

PLAZA MAYOR NUM. 8 REF. CATASTRAL 8802314YJ1180D0001QX

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI

\_\_\_\_\_

Nacido/a en \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, el día

\_\_\_\_\_ Vecino/a de BENISSUERA, domiciliado/a actualmente en la calle

\_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_,

**MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_

Parentesco

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

**SOLICITA**

El acceso y utilización de la vivienda social ubicada en la calle Plaza Mayor nº 8, teniendo en cuenta que reúne los siguientes requisitos exigidos en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Acceso y Utilización de la vivienda de emergencia social.

- a) Encontrarse empadronado/a en BENISSUERA
- b) Ser mayor de edad y tener autonomía en las actividades de la vida diaria.
- c) Carecer de alojamiento adecuado en Benissuera, por causas sobrevenidas o de índole socio familiar señaladas en el artículo 2.
- d) No disponer de medios económicos, personales o familiares para acceder a una vivienda.

Benissuera, a \_\_\_\_\_

SRA. ALCALDESA / SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSUERA





Ajuntament de Benissuera



---

**ANEXO II**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, mayor de edad, como persona usuaria de la vivienda social situada en la calle Plaza Mayor núm.8 , con Referencia Catastral 8802314YJ1180D0001QX , se COMPROMETE a:

- a) Efectuar las oportunas gestiones administrativas, y/o judiciales, y/o de cualquier otro orden, necesarias para modificar la situación que ha provocado el uso de este servicio.
- b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales de Base en el plazo debido.
- c) Abonar el canon que se haya determinado según lo dispuesto en esta ordenanza. .
- d) Se deberá permitir el acceso a la vivienda al personal del Ayuntamiento responsable del Servicio o a otras personas autorizadas por el mismo. Respetándose siempre la intimidad y por ello, salvo en casos excepcionales que habrían sido objeto de un tratamiento especial, se convendrá el horario entre ambas partes.
- e) Si la vivienda es compartida por personas de varias unidades convivenciales, deberán cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Respecto a los trabajos domésticos relacionados con los elementos de uso común (pasillo, vestíbulo, cocina, baño) las personas residentes deberán adoptar acuerdos y cumplirlos. Cada persona deberá responsabilizarse de sus hijos e hijas, bajo ningún concepto los niños/as se quedarán solos en la vivienda ni de día ni de noche.
- f) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así lo garanticen.
- g) En el caso de conflictos o desacuerdos entre las personas usuarias, el personal responsable de la vivienda tomará las medidas oportunas, y las personas usuarias deberán cumplir tales decisiones.
- h) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso.
- i) Se autoriza el uso de la vivienda de Emergencia a título de vivienda familiar y como tal, ninguna de las personas acogidas en él podrá desarrollar actividades no permitidas por las leyes (dañosas para la finca, peligrosas, incómodas...).
- j) Utilizar debidamente el equipamiento y utensilios de la vivienda y no introducir sin autorización previa mobiliario o enseres domésticos.
- k) En la vivienda no está permitido almacenar materiales peligrosos. La tenencia de armas está expresamente prohibida.
- l) Comunicar a los Servicios Municipales cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en la vivienda, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa. Únicamente se permitirá el arreglo de una avería por iniciativa de la persona beneficiaria en situaciones urgentes producidas en festivos o fuera del horario de funcionamiento de los Servicios Municipales, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de estos en cuanto sea posible y, en cualquier caso, antes de las 72 horas siguientes.
- m) No permitir el uso de la vivienda de emergencia a personas no autorizadas por el Ayuntamiento de BENISSUERA, independientemente del tipo de parentesco o relación que tenga con la persona usuaria.
- n) Firmar un inventario de los enseres y ajuar al entrar en la vivienda. Al finalizar la estancia se comprobarán el inventario así como el buen estado de la vivienda y el mobiliario. En caso de desperfecto o de falta de algún bien inventariado la persona beneficiaria está obligada a cubrir los gastos de su reparación o compra en el plazo que se establezca. Transcurrido dicho plazo sin que la persona usuaria haya cumplido esta obligación el Ayuntamiento ejecutará la fianza y repondrá los elementos que falten o hayan resultado dañados.
- o) No está permitido hacer copia de las llaves de la vivienda de emergencia o prestarlas a otra persona. Al finalizar la estancia se deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en el mismo día que se abandone la vivienda.
- p) El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida de dinero y otros objetos de valor depositados por los y las residentes en la vivienda de Emergencia.
- q) No utilizar la planta alta, la cual se encuentra sin habilitar y dispone de puerta de acceso cerrada.

BENISSUERA, a \_\_\_\_\_

Firmado / Nombre y Apellidos / DNI

